


| | | |
|--|---------------|----------------------------------|
|  | Referencia | 47743 |
| | Ciudad | |
| | Cliente | AJUNTAMENT DE [REDACTED] |
| | Letrado | [REDACTED] GISPERT [REDACTED] |
| | Procedimiento | 76/20 E JUZGADO CONTENCIOSO 4 |
| | Notificación | [REDACTED] Resolución [REDACTED] |
| Procesal | | |



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de [REDACTED]

[REDACTED] I - [REDACTED] - C.P.: 08075

TEL.: 93 [REDACTED]

FAX: 93 [REDACTED]

[REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 76/2020 -E

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de [REDACTED]

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

[REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED] Mas

Abogado/a: [REDACTED] I [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE

[REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 334/2021

[REDACTED]

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de [REDACTED] los autos al margen referenciados, en el en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de [REDACTED] escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte





actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la Administración para oponerse y recibéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por la demandante y demandada, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del Ayuntamiento de [REDACTED] de fecha [REDACTED] que desestima la reclamación patrimonial presentada por los daños sufridos a raíz de la caída que relata en la vía pública, en concreto en la Plaza del Gas con Avenida del [REDACTED] de dicho término municipal, al caer al suelo a causa de la existencia de una tapa de instalación eléctrica ubicada en el lugar.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación de la resolución recurrida y que le sea reconocido el derecho a ser indemnizada en la cuantía de [REDACTED]

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora negando, en primer lugar, la existencia de relación causa-efecto entre la actividad municipal y los daños alegados y, subsidiariamente, pluspetición, estimando que como máximo la reclamación podría ascender a [REDACTED] y entendiendo que a dicha cantidad debe aplicarse la doctrina de la compensación de culpas. Solicita la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, que tiene su fundamento constitucional en el art. 106.2 CE, se halla regulada, en el presente caso, *ratione temporis*, por la Ley 40/2015, de [REDACTED] de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 32 y 34, que, transcritos en forma suficiente, rezan:

Art. 32. Principios de la responsabilidad.

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o





de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

(...)

Artículo 34. Indemnización

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

(...)

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la [Ley 47/2003, de](#) ■ ■ ■ ■ ■ [General Presupuestaria](#), o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

Resulta igualmente de aplicación el principio de carga de la prueba contenido en el art. 217 LEC.

TERCERO.- En el presente caso, no resulta discutible el hecho de la caída sufrida por la actora, ni tampoco que la mecánica de la misma se produjo al





entrar en contacto con la actora con tapa de alcantarilla que sobresalía del suelo varios centímetros, que se hallaba en medio del paseo y cuya situación (considerablemente más elevada que el suelo del que sobresalía) no resultaba apreciable a simple vista, atendido que el terreno es de tierra y sin que por ello se apreciara un cambio de color o de dirección de baldosas, como hubiera podido ocurrir en un lugar asfaltado. La citada tapa así ubicada, según se aprecia en las fotografías obrantes en el expediente administrativo, situada en medio de un paseo concurrido constituye por ello un elemento insidioso propicio para causar una caída, según se desprende de las reglas de la sana. La testifical de la hija de la interesada, en cuyo testimonio el órgano judicial no ha apreciado incoherencia alguna, manifiesta que fue en el lugar donde se encuentra la tapa en el que se produjo la caída.

Cabe pues concluir la existencia de una relación causa – efecto entre la ubicación de la tapa en cuestión y la caída causante de los daños, sin que se aprecie culpa de la víctima en los hechos y sin que pueda apreciarse que la tapa colocada en el modo citado precedentemente pueda considerarse situada correctamente al sobresalir, como se ha dicho, en medio de un paseo concurrido por personas.

CUARTO.- La parte actora solicita una reclamación de [REDACTED] [REDACTED] , acreditando la existencia de una baja laboral desde el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en que se produjo la caída, hasta el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en que se produce el alta.

La reclamante fue atendida el mismo día de la caída en el servicio de urgencias, siendo ingreso hospitalario al día siguiente, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por fractura del codo izquierdo con múltiples fragmentos que afecta a la epífisis proximal del cúbito con varios trazos de fractura y dos grandes fragmentos: uno en el olecranon y otro un fragmento interior, así como luxación de la articulación radio-humeral con pequeña fractura del epicóndilo, de un fragmento de 7 por 3 mm, y de cabeza del radio, con un pequeño fragmento de fractura que deja un hundimiento de 7 mm.

El día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] según parte médico de evolución, le fueron retiradas las grapas y el yeso, aconsejándose rehabilitación.

Aporta parte de alta de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin que a tenor del código obrante pueda considerarse que en el ínterin existiera otra causa de baja, como apunta la demandada como hipótesis, pero sin prueba que lo justifique.

La pretensión de la demandada de abonar como indemnización la cantidad resultante de apreciar 9 días de hospitalización [REDACTED] [REDACTED] 29 días moderados, hasta la retirada del yeso; y 63 días de baja, no tiene apoyo probatorio alguno, por lo que debe de estarse a la documentación aportada por la interesada.





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [REDACTED]

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de [REDACTED] de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de [REDACTED] del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de [REDACTED] de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

